



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD. 2022-0063-01

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora en el memorial precedente, el cual se visualiza en el gestor documental y reunidos los requisitos del artículo 461 del CGP, el Juzgado DISPONE:

Primero. DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación.

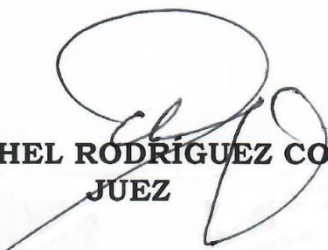
Segundo. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a ordenes de la autoridad que los solicito. Secretaría -área de oficios- de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceda de conformidad, teniendo en cuenta lo previsto en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

Tercero. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá, D.C.,19 DE ABRIL DE 2024 Por anotación en estado No. 66 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 2021-174-18

Atendiendo lo manifestado por el apoderado del extremo actor, en el memorial visible en el gestor documental, ha de decirse a la Profesional del Derecho que, para efectos de la terminación del proceso por pago total de la obligación, deberá aportar el respectivo poder con la facultad expresa para **recibir**, al tenor de lo dispuesto en el inciso 4 del art. 77 del C.G.P. concordante con el artículo 461 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C.,19 DE ABRIL DE 2024

Por anotación en estado No.66 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

DEMANDANTE	REGULO ROJAS REINA
DEMANDADO	SANDRA PILAR ESPITIA PÉREZ
RADICACIÓN.	EJECUTIVO No. 2018-00935 -83

OBJETO DE LA DECISIÓN

Se procede a resolver el recurso de reposición; interpuesto por la parte actora, en contra de la providencia calendada el cuatro (4) de diciembre de 2023, por medio de la cual se negó la suspensión del proceso; en virtud de lo dispuesto en el artículo 161 del CGP.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

Aduce el recurrente en síntesis; que sí bien es cierto, en este proceso ya se ordenó seguir adelante la ejecución, mediante auto interlocutorio; también lo es, que no se ha dictado sentencia, dado que la parte demandada no presentó excepciones de mérito y por ello no se ha dictado sentencia; y el concepto de sentencia y auto interlocutorio están definidos en el art. 283 del CGP.

Planteada así la discusión del recurso ordinario que nos ocupa, dentro del término de traslado de que tratan los arts. 110 y 319 del C. G. del P., la parte demandada no se pronunció al respecto.

Rituado así el trámite de rigor, se impone el proferimiento de esta decisión, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

En el ámbito del Derecho Procesal, es de común conocimiento que el recurso de reposición se encamina unívocamente a obtener que el juzgador revoque o reforme su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error tal como se infiere de una diáfana exégesis de lo dispuesto por el art. 318 del C G P., esa es pues la aspiración del recurrente; luego, la revisión que por esta vía intenta, resulta en principio procedente, por lo que se hace necesario precisar someramente lo siguiente.

Adentrándonos en el análisis de la controversia suscitada, es del caso señalar de entrada que no se accederá a su pedimento, habida cuenta que al tenor de lo previsto en el artículo 161 del CGP., la suspensión del proceso; **procede cuando es presentada a solicitud de parte, antes de la sentencia;** y como quiera que en el caso sub-judice; si bien es cierto, no se presentaron excepciones de mérito que resolver; no se puede desconocer que el artículo 440 del CGP., claramente señala en su inciso segundo “ *Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas*”. (Negrilla fuera del texto)

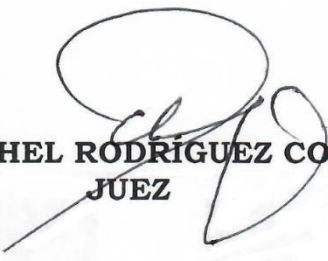
Ahora bien; frente a este tema, al observarse que el Juzgado de conocimiento, esto es, el 83 Civil Municipal de ésta ciudad, el siete (7) de noviembre de 2018, zanjo la controversia aquí suscitada; al haber decidido sobre las pretensiones de la demanda, y realizado el correspondiente pronunciamiento en lo referente al cumplimiento de las obligaciones demandadas; por consiguiente, no hay lugar a revocar el auto objeto de censura, habida cuenta, que se encuentra ajustado a las disposiciones que rigen la materia.

En mérito de lo someramente expuesto, el Despacho,

RESUELVE :

MANTENER el auto objeto de censura, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 19 DE ABRIL DE 2024

Por anotación en estado No. 66 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

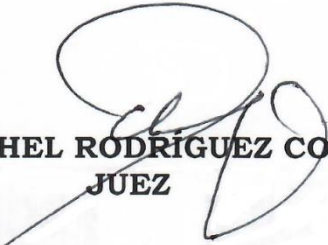
JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 2022-0196-071

Continuando con el trámite del presente asunto y como quiera que la liquidación del crédito que presentó la parte actora, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del CGP, se le imparte su aprobación por la suma de Treinta y siete millones setecientos cincuenta y un mil setecientos veintiocho pesos con cincuenta y cinco centavos (**\$37.751.728,00**) **M/cte**, representados en capital + intereses moratorios respectivamente hasta el 17 de octubre de 2023 inclusive).

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá, D.C., 19 DE ABRIL 2024 Por anotación en estado No.66 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 2022-0196-071

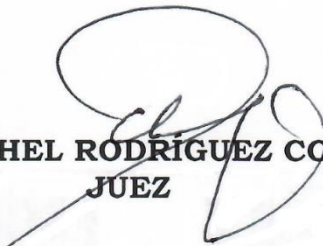
Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora y el ejecutado, en escrito que precede, respecto a la entrega de dineros, el que se visualiza en el gestor documental, el juzgado DISPONE:

1. ORDENAR la entrega al extremo actor de los dineros puestos a disposición del presente asunto con ocasión de las medidas cautelares decretadas, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas, siempre que no se encuentre embargado el crédito, según lo estipulado en el artículo 447 del CGP.

Secretaría- área de títulos de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceda de conformidad, dando observancia al numeral 5º de la Circular PCSJC20-17 y concordantes sobre este aspecto expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar al usuario ejecutante el trámite para el pago de los títulos.

2. INSTAR a secretaria área de títulos y de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Banco Agrario y al Juzgado de origen para la conversión de títulos. Art.11 de la Ley 2213 de 2022, concordante con el artículo 111 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 19 DE ABRIL 2024

Por anotación en estado No.66 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 2022-182-81

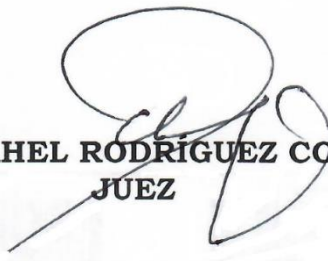
Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora y el ejecutado, en escrito que precede, respecto a la entrega de dineros, el que se visualiza en el gestor documental, el juzgado DISPONE:

1. ORDENAR la entrega al extremo actor de los dineros puestos a disposición del presente asunto con ocasión de las medidas cautelares decretadas, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas, siempre que no se encuentre embargado el crédito, según lo estipulado en el artículo 447 del CGP.

Secretaría- área de títulos de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceda de conformidad, dando observancia al numeral 5º de la Circular PCSJC20-17 y concordantes sobre este aspecto expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar al usuario ejecutante el trámite para el pago de los títulos.

2. INSTAR a secretaria área de títulos y de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Banco Agrario y al Juzgado de origen para la conversión de títulos. Art.11 de la Ley 2213 de 2022, concordante con el artículo 111 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 19 DE ABRIL 2024

Por anotación en estado No.66 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 2021-887-67

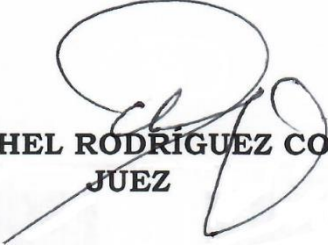
Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora y el ejecutado, en escrito que precede, respecto a la entrega de dineros, el que se visualiza en el gestor documental, el juzgado DISPONE:

1. ORDENAR la entrega al extremo actor de los dineros puestos a disposición del presente asunto con ocasión de las medidas cautelares decretadas, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas, siempre que no se encuentre embargado el crédito, según lo estipulado en el artículo 447 del CGP.

Secretaría- área de títulos de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceda de conformidad, dando observancia al numeral 5º de la Circular PCSJC20-17 y concordantes sobre este aspecto expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar al usuario ejecutante el trámite para el pago de los títulos.

2. INSTAR a secretaria área de títulos y de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Banco Agrario y al Juzgado de origen para la conversión de títulos. Art.11 de la Ley 2213 de 2022, concordante con el artículo 111 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 19 DE ABRIL 2024

Por anotación en estado No.66 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 2020-243-03

Continuando con el trámite correspondiente y advirtiéndole que el extremo incidentado se pronunció en tiempo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 129 del Código General del Proceso concordante con el artículo 134 *ibídem*, se abre a pruebas el presente incidente de nulidad, por el término legal. Decrétese, practíquense y téngase como tales las solicitadas, por las partes así:

INCIDENTANTE (DEMANDADO):

1.-DOCUMENTALES:

Téngase en cuenta las documentales enunciadas en el escrito de nulidad visibles en el gestor documental, en cuanto a derecho correspondan.

INCIDENTADO (DEMANDANTE):

1.-DOCUMENTALES:

Téngase en cuenta las documentales enunciadas en el escrito de traslado del incidente de nulidad visibles en el gestor documental, en cuanto a derecho correspondan.

En firme este proveído ingrese el expediente al despacho, para proveer lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 19 DE ABRIL DE 2024

Por anotación en estado No.66 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 2022-1068-06

Atendiendo lo manifestado por el apoderado de la entidad subrogataria, en el escrito obrante en el gestor documental, el juzgado DISPONE:

1. ACEPTAR la RENUNCIA del poder presentada por el Dr. HENRY MAURICIO VIDAL MORENO, para actuar como apoderado judicial del extremo ejecutante-subrogatario.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (ART.76 CGP)

2. INSTAR a secretaria área de títulos y de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Banco Agrario y al Juzgado de origen para la conversión de títulos. Art.11 de la Ley 2213 de 2022, concordante con el articulo 111 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 19 DE ABRIL DE 2024

Por anotación en estado No.66 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 2022-1068-06

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte actora en el escrito obrante en el gestor documental, el juzgado DISPONE:

1. DECRETAR el embargo del establecimiento de comercio relacionado en el memorial que antecede, denunciado como de propiedad de la parte demandada. Ofíciase a la Cámara de Comercio, para lo de su cargo. (Num.8 del art. 28 C.Co)

2. DECRETAR el embargo del vehículo relacionado en el escrito precedente, denunciado como de propiedad de la parte ejecutada

Una vez obre en autos el correspondiente certificado de tradición del vehículo, se resolverá sobre su secuestro, previa aprehensión. (ART. 593 num. 1 CGP.)

Secretaria -área de oficios- de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceda de conformidad elaborando los oficios ordenados en los numerales 1 y 2 de este proveído, teniendo en cuenta lo estipulado en el art.11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 19 DE ABRIL DE 2024

Por anotación en estado No.66 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 2023-098-08

Dando continuación al trámite del presente asunto, y previamente a resolver la liquidación del crédito que presentó la parte actora, la que se visualiza en el gestor documental, se le insta para que adecue, aclare y presente la respectiva liquidación, teniendo en cuenta lo ordenado en el mandamiento de pago, esto es los intereses deben liquidarse desde la fecha de presentación de la demanda.

Lo anterior, teniendo en cuenta que no se observa abono alguno a la obligación, en caso de haberse efectuado deberá darse aplicación a lo estipulado en el art. 1653 C.C., indicando el valor y la fecha del mismo.

Advierta que si bien es cierto el artículo 446 del CGP, en su regla 3ª dispone que el juez tiene el deber de aprobar o modificar la liquidación que presenten las partes, dicha obligación parte del supuesto en torno a que haya sido aportada en regular forma, esto quiere decir, teniendo en cuenta las fechas del mandamiento de pago, y la sentencia que ordeno seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 19 DE ABRIL DE 2024

Por anotación en estado No.66 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 2022-1030-58

Atendiendo lo manifestado por la apoderada de la parte ejecutante en el escrito obrante en el gestor documental, el juzgado DISPONE:

1. ACEPTAR la RENUNCIA del poder presentada por la Dra. SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, para actuar como apoderada judicial del extremo actor.
2. RECONOCER al Dr. MAURICIO ORTEGA ARAQUE, para que actúe como apoderado sustituto de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 19 DE ABRIL DE 2024

Por anotación en estado No.66 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 2022-1391-61

Atendiendo lo manifestado por la apoderada de la parte ejecutante en el escrito obrante en el gestor documental, el juzgado DISPONE:

1. ACEPTAR la RENUNCIA del poder presentada por la Dra. SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, para actuar como apoderada judicial del extremo actor.
2. RECONOCER al Dr. MAURICIO ORTEGA ARAQUE, para que actúe como apoderado sustituto de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 19 DE ABRIL DE 2024

Por anotación en estado No.66 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 2021-247-07

Atendiendo lo manifestado por la apoderada de la parte ejecutante en el escrito obrante en el gestor documental, el juzgado DISPONE:

ACEPTAR la RENUNCIA del poder presentada por la Dra. CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA, para actuar como apoderada judicial del extremo actor.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (ART.76 CGP)

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 19 DE ABRIL DE 2024

Por anotación en estado No.66 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 2020-1065-65

Atendiendo lo manifestado por la apoderada de la parte ejecutante en el escrito obrante en el gestor documental, el juzgado DISPONE:

ACEPTAR la RENUNCIA del poder presentada por la Dra. SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, para actuar como apoderada judicial del extremo actor.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (ART.76 CGP)

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 19 DE ABRIL DE 2024

Por anotación en estado No.66 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 2021-247-07

Atendiendo lo manifestado por la apoderada de la parte ejecutante en el escrito obrante en el gestor documental, el juzgado DISPONE:

ACEPTAR la RENUNCIA del poder presentada por la Dra. SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, para actuar como apoderada judicial del extremo actor.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (ART.76 CGP)

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 19 DE ABRIL DE 2024

Por anotación en estado No.66 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 2022-272-45

Atendiendo lo manifestado por la apoderada de la parte ejecutante en el escrito obrante en el gestor documental, el juzgado DISPONE:

ACEPTAR la RENUNCIA del poder presentada por la Dra. DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, para actuar como apoderada judicial del extremo actor.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (ART.76 CGP)

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 19 DE ABRIL DE 2024

Por anotación en estado No.66 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

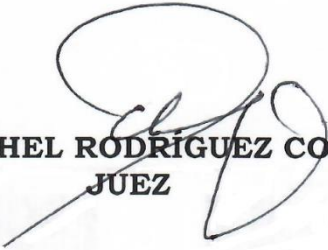
JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 2020-535-72

Continuando con el trámite del presente asunto y como quiera que la liquidación del crédito que presentó la parte actora, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del CGP, se le imparte su aprobación por la suma de ciento treinta y dos millones seiscientos noventa y dos mil setecientos diecinueve pesos, (\$132.692.719,00) M/cte, representados en capital-cuotas de administración y otros rubros + intereses moratorios respectivamente hasta el 11 de enero de 2024 inclusive.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá, D.C., 19 DE ABRIL 2024 Por anotación en estado No.66 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2020-0082-40

Teniendo en cuenta la documental aportada por el extremo ejecutante, visible a folios 188 a 196, el Juzgado dispone:

CORRER traslado a la parte pasiva del avalúo catastral vigente para el año 2023, el cual asciende a la suma de \$791.506.500,00, m/cte, conforme lo prevé el artículo 444 numeral 4º del CGP.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 19 DE ABRIL DE 2024

Por anotación en estado No.66 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 2016-1060-20

En atención a lo solicitado por el extremo actor y con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 13 de octubre de 2022, por medio del cual se ordenó el secuestro del vehículo de placas UTP 869 objeto de cautela, el Juzgado DISPONE:

ACTUALIZAR el correspondiente despacho comisorio, en consecuencia, se ordena comisionar al Juez Civil Municipal de Dos Quebradas (Pereira-Risaralda), con el fin de practicar la diligencia de secuestro del automotor antes referido, denunciado como de propiedad de la parte ejecutada, igualmente se le otorgan amplias facultades para adelantar el respectivo encargo inclusive las de designar secuestre que haga parte de la lista de auxiliares de la justicia vigente y fijar sus honorarios para dicha diligencia dentro de las tarifas autorizadas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; así mismo para el efecto, téngase en cuenta lo dispuesto en la Ley 2030/20, frente a la subcomisión.

De otra parte, revisada la actuación procesal tanto en el visor como en el gestor documental, se observa que dentro del asunto de la referencia no se ha ordenado la aprehensión del vehículo de **placa IWQ-946**, circunstancia por la que se torna necesario OFICIAR a la POLICÍA NACIONAL y al PARQUEADERO BANCO FINANADINA, para que indiquen y alleguen a este despacho, la documental que acredite con que orden judicial se aprehendió el automotor antes referido.

Para tal fin remítase a las entidades enunciadas, la documental que obra en el gestor documental cuaderno de medidas, nombrado como archivo PDF del 10 de mayo de 2023 POLICÍA NACIONAL.

Secretaría área de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceda de conformidad, elaborando el respectivo despacho comisorio y los oficios ordenados, al tenor de lo estipulado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 19 DE ABRIL DE 2024

Por anotación en el Estado No.66 de esta
fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las
08:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 2022-0096-07

En atención a lo solicitado por la parte actora y encontrándose procedente la solicitud de cautelas que precede, se DISPONE:

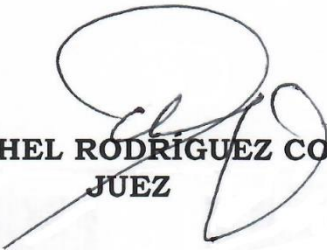
DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del monto del valor del salario mínimo legal mensual vigente u otro emolumento que perciba la parte ejecutada, como empleado de SURTIPROCESOS INDUSTRIALES S.A.S.

Se limita la medida cautelar a la suma de \$78.000.000,00 M/cte.

Comuníquese a la precitada empresa para que proceda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9º del art. 593 del C. G. del P., en concordancia con el inciso 1º del numeral 4º *ibídem*.

Secretaria área de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceda de conformidad, dando observancia al art.11 de la Ley 2213 de 2022, concordante con el artículo 111 CGP.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 19 DE ABRIL DE 2024

Por anotación en el Estado No.66 de esta
fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las
08:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

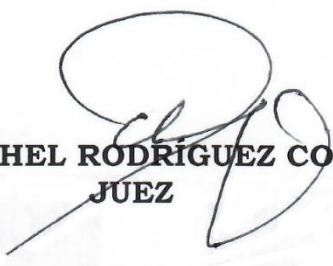
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 2021-419-70

Atendiendo lo solicitado en el memorial obrante en el gestor documental, allegado por el extremo ejecutante, se reconoce personería al Dr. MAURICIO ORTEGA ARAQUE, para que actúe como apoderado sustituto de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 19 DE ABRIL DE 2024
Por anotación en el Estado No.66 de esta
fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las
08:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 049-2016-00975

En atención a lo solicitado por el apoderado del extremo ejecutante en el memorial que se visualiza en el gestor documental y reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del CGP en concordancia con el inciso 2o art.2o de la Ley 2213 de 2022, el Despacho,

DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo por el pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a ordenes de la autoridad que los solicito.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones y las anotaciones correspondientes en el sistema siglo XXI.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **diecinueve (19) de abril de 2024**

Por anotación en el Estado No. **066** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ